



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-020028-0007-CO	2025038426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004470-0007-CO	2025038427	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025616-0007-CO	2025038428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-028229-0007-CO	2025038429	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia interlocutoria nro. 2023026656 de las 9:15 horas del 18 de octubre de 2023.
23-024327-0007-CO	2025038430	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Lourdes María Sáurez Barboza y a Mario Alexander Villarevia Rivera, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefe Cantonal de Coto Brus, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023029820 de las 9:30 horas del 17 de noviembre de 2023, en el sentido de que se ejecuten las coordinaciones y acciones pertinentes para que pongan en operación el Proyecto de Mejoras al Acueducto de Coto Brus a efectos de solucionar de manera integral y definitiva los problema de captación y distribución en el Acueducto de Coto Brus, y garantizar con ello la prestación del servicio de agua potable. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Lourdes María Sáurez Barboza y a Mario Alexander Villarevia Rivera, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefe Cantonal de Coto Brus, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quienes respectivamente ocupen tales cargos.-
24-015741-0007-CO	2025038431	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Roberto Hernán Thompson Chacón y Lawrence Chacón Soto, por su orden alcalde y coordinador de la Actividad de Alcantarilla Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, así como a Víctor González Jiménez, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025018765 de las 9:20 horas del 20 de junio de 2025, en el sentido de que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			solucione, de forma definitiva, el problema del sistema pluvial en la cancha de futbol de Las Vueltas de La Guácima. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Roberto Hernán Thompson Chacón y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador de la Actividad de Alcantarilla Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, así como a Víctor González Jiménez, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quienes ocupen los cargos.-
24-017554-0007-CO	2025038432	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Elí Antonio Chaves Segura y Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden director general a.i. y jefe Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2024020163 de las 10:10 horas del 16 de julio de 2024, en el sentido de que el recurrente sea atendido en la especialidad de Odontología del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
25-001692-0007-CO	2025038433	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y Gerardo Sequeira Pereria, por su orden Alcalde y Encargado de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen los cargos, que den cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025023114 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2024, en el sentido de se solucione la denuncia del recurrente presentada el 29 de octubre de 2024 en forma definitiva y se proceda a notificarle lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Turrialba, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese en forma personal a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y Gerardo Sequeira Pereria, por su orden Alcalde y Encargado de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen los cargos.-
25-004175-0007-CO	2025038434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006102-0007-CO	2025038435	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto de la Municipalidad de Santa Cruz y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y en cuanto a la acusada marcación de árboles. Se les ordena a David Chavarría Morales, director a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo; así como a Jorge Arturo Alfaro Orías y Carlos Barrenechea Martínez, cada uno en su condición de alcalde y presidente del Concejo Municipal de Santa Cruz, o a quienes ejerzan esos puestos, y a los funcionarios que ocupen los cargos de jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y jefe del Departamento de Gestión Ambiental, todos de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Municipalidad de Santa Cruz, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se dé inicio a un procedimiento para determinar el motivo y los responsables de la marcación de árboles acusada, y se dicten las medidas precautorias correspondientes para asegurar que ningún árbol en la zona sea talado sin la respectiva autorización de acuerdo con la normativa ordinaria atinente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se concluya el procedimiento antedicho y se dicte la resolución que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones adicionales en cuanto en relación con el derecho de participación ciudadana y le ordenan a la Municipalidad de Santa Cruz adoptar las medidas que correspondan para garantizar el derecho a la participación ciudadana previo a la ejecución de cualquier obra del "Convenio de donación para mejoras de calle pública C-05-03-138". Notifíquese.
25-009278-0007-CO	2025038436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Municipalidad de Belén y al CONAVI, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010525-0007-CO	2025038437	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011744-0007-CO	2025038438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-012616-0007-CO	2025038439	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital al ser las 18:42 horas del 19 de noviembre de 2025, para que sean tramitados y conocidos como un asunto nuevo.-
25-014044-0007-CO	2025038440	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-015273-0007-CO	2025038441	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Se ordena a Emanuel Ceciliano Alfaro, alcalde municipal y a Andrea Herrera Chaves, presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y las acciones de coordinación que se estimen, dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de DOCE MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, procedan con la puesta en práctica, edificación y finalización del proyecto No. PRO: 010-24-PGV, denominado "Construcción de un alcantarillado pluvial en la vía 1-19-0177, Calles Urbanas, Palmares", con la finalidad de solucionar de forma estructural los problemas de escorrentía en la vía 1-19-0177. Lo respectivo, le deberá ser comunicado debidamente a la recurrente.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Se les advierte a la autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-015383-0007-CO	2025038442	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-015460-0007-CO	2025038443	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Gustavo Juárez Rojas y Kattia Jiménez Matarrita, por su orden, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y directora de Enfermería, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025026503 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución en forma personal a Gustavo Juárez Rojas y Kattia Jiménez Matarrita, por su orden, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y directora de Enfermería, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos.
25-015486-0007-CO	2025038444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-016241-0007-CO	2025038445	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016490-0007-CO	2025038446	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-019898, de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese personalmente a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.-
25-016630-0007-CO	2025038447	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:21 horas del 20 de octubre de 2025, a efectos de que, en los términos del considerando II in fine de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-019260-0007-CO	2025038448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-019284-0007-CO	2025038449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el registro informático del expediente 25-019284-0007-CO, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.-
25-019344-0007-CO	2025038450	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019707-0007-CO	2025038451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019808-0007-CO	2025038452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida lo indicado en el considerando V de esta sentencia.

25-020763-0007-CO	2025038453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
25-020951-0007-CO	2025038454	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021270-0007-CO	2025038455	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Elí Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa Gonzalez, por su orden Director General a.i. y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025022808 de las 9:50 horas del 22 de julio de 2025, en el sentido de que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Elí Antonio Chaves Segura y a José Roberto Ulloa Gonzalez, por su orden Director General a.i. y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-
25-021867-0007-CO	2025038456	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-022115-0007-CO	2025038457	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022976-0007-CO	2025038458	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático del expediente 25-022976-0007-CO, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.-
25-023116-0007-CO	2025038459	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025026780 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025, en el sentido de que se le pague al amparado el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-023164-0007-CO	2025038460	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025027109 de las 09:30 horas del 26 de agosto de 2025, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese este pronunciamiento a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal. -
25-023360-0007-CO	2025038461	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-024342-0007-CO	2025038462	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático del expediente 25-024342-0007-CO, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.-
25-025113-0007-CO	2025038463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de presidente de la Asociación Solidarista del Registro Nacional, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les entregue a los recurrentes la información solicitada desde el 5 de marzo de 2025, el 29 de julio de 2025 y el 4 de agosto de 2025, respectivamente, salvaguardando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Solidarista del Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-025129-0007-CO	2025038464	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera al director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025031079 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta resolución en forma personal al director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión.-
25-025307-0007-CO	2025038465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-025568-0007-CO	2025038466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025584-0007-CO	2025038467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025588-0007-CO	2025038468	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-025820-0007-CO	2025038469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025915-0007-CO	2025038470	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a la Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025029562 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025, en el sentido de que se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a la Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-026002-0007-CO	2025038471	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-026008-0007-CO	2025038472	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-027968 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025.
25-026107-0007-CO	2025038473	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-026147-0007-CO	2025038474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
25-026193-0007-CO	2025038475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026385-0007-CO	2025038476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027040-0007-CO	2025038477	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Miriam Lizbeth Valerio Bolaños, en su condición de directora de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2025031318 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025., bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Se notifica en lo personal a Miriam Lizbeth Valerio Bolaños, en su condición de directora de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.
25-027271-0007-CO	2025038478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan parcialmente el voto y disponen conocer todos los reclamos por el fondo.
25-027281-0007-CO	2025038479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027351-0007-CO	2025038480	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025032184 de las 9:20 horas del 3 de octubre de 2025, en el sentido de que se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			cargo.-
25-027472-0007-CO	2025038481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027570-0007-CO	2025038482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027706-0007-CO	2025038483	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes. Notifíquese
25-027738-0007-CO	2025038484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027901-0007-CO	2025038485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "Olaparib con Bevacizumab", conforme a lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0000533 por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-028139-0007-CO	2025038486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028140-0007-CO	2025038487	RECURSO DE AMPARO	Respecto al proceso de repartición de alimentos, se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de directora a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione lo consignado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el oficio MNPT-INF-238-2025 del 17 de octubre de 2025 en cuanto al "punto ciego" del proceso de traslado y repartición de los alimentos, a fin de garantizar su adecuada manipulación y división en condiciones equitativas. En cuanto a los alegatos del recurrente atinentes a las visitas familiares, íntimas y con personas menores de edad, llamadas telefónicas, acceso a la información, así como a las encomiendas y eliminación de comisariatos en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la consulta judicial que se tramita en el expediente 25-032654-0007-CO. Atinente a lo acusado por el recurrente concerniente al acceso a correspondencia y materiales educativos en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, se suspende la tramitación de este recurso de amparo y, con base en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a la parte recurrente se le confiere el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el ordinal 88 inciso f) del decreto ejecutivo nro. 45174 del 27 de agosto de 2025, bajo la advertencia de archivar el expediente si no se planteara tal proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028246-0007-CO	2025038488	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Educación Pública en la Sentencia N°2025-033105 de las 09:20 horas del 10 de octubre de 2025, por el término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos.-
25-028269-0007-CO	2025038489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Hernández Salazar, en su condición de Director General del Área de Salud de Coronado de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente [NOMBRE 001] una respuesta al oficio fechado 21 de agosto de 2025 y remitido el 03 de setiembre de 2025. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028665-0007-CO	2025038490	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028819-0007-CO	2025038491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028917-0007-CO	2025038492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y a Katrin Kulzer Homann, en calidad de Directora General y Jefe de la Consulta Externa, ambas del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología que, dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, el oficio N° HNGG-DG-JCE-1510-2025 del 10 de noviembre del 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028985-0007-CO	2025038493	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Luis



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 10:51:51

		AMPARO	Carlos Mora Chavarría en su condición de director del CAI Calle Real de Liberia, así como a Marvin Antonio Palma Lostalo y Erika Guzmán Coto, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Cuidados Paliativos, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 2 de diciembre de 2025 se lleve a cabo el traslado efectivo del privado de liberad a la cita programada en el servicio de Cuidados Paliativos del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-029050-0007-CO	2025038494	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera al Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ostente el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025034861 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal al Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ostente el cargo.
25-029223-0007-CO	2025038495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Rafael González Cortés, cada uno en su respectiva condición de directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma, o a quienes se desempeñen en esos cargos, así como a quien ocupe el puesto de coordinadora nacional de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, de forma inmediata se realicen las coordinaciones con la clínica privada elegida por el tutelado, para que el paciente pueda ser trasladado a recibir la atención odontológica que requiere, en acatamiento del protocolo establecido para ello, sin dilaciones indebidas y en cumplimiento de las medidas de seguridad pertinentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029323-0007-CO	2025038496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:51:51

25-029329-0007-CO	2025038497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029334-0007-CO	2025038498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-029339-0007-CO	2025038499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-029430-0007-CO	2025038500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-029815-0007-CO	2025038501	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, y Gustavo Picado Chacón, en condición de gerente financiero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura, en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los depósitos de los montos de licencia extraordinaria que corresponden conforme la lista de beneficiarios contenida en el informe N° DFC-ATG-1133-2025 del 13 de octubre 2025, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030017-0007-CO	2025038502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030125-0007-CO	2025038503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Luis Alberto Ávalos Rodríguez, director general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia cuido de menor a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por



			el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030131-0007-CO	2025038504	RECURSO DE AMPARO	Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 16:31 horas del 4 de noviembre de 2025. Notifíquese.-
25-030150-0007-CO	2025038505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Miguel Gómez Chavarría, en su condición de director general del Instituto Costarricense sobre Drogas, o a quien ocupe dicho cargo, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponde por concepto de prestaciones laborales, en caso de no haberlo hecho con anterioridad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030231-0007-CO	2025038506	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora general del Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-030264-0007-CO	2025038507	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
0072025116.0251

25-030288-0007-CO	2025038508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030424-0007-CO	2025038509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, durante el presente internamiento del tutelado (el cual se informó se efectuó a partir de 14 de noviembre de 2025), se le realice a este la cirugía para atender padecimiento de cálculo en la vesícula biliar. De lo contrario, dicha cirugía se debe efectuar dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en la especialidad de urología. Igualmente, se les ordena a estas últimas autoridades gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES (contado a partir del momento en que el tutelado sea dado de alta de la cirugía de vesícula), se le practique la cirugía urológica prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-030429-0007-CO	2025038510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-030452-0007-CO	2025038511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030511-0007-CO	2025038512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.
25-030810-0007-CO	2025038513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.
25-030875-0007-CO	2025038514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-030925-0007-CO	2025038515	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández y Heleen Somarribas Segura, en su condición respectiva de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030931-0007-CO	2025038516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-030966-0007-CO	2025038517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-031076-0007-CO	2025038518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la resonancia magnética prescrita y se ponga el resultado correspondiente a disposición del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Asimismo, se les ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ejerza el cargo, así como a quienes se desempeñen en los puestos de jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Rayos X de ese nosocomio, que giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) en el plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			VEINTIDÓS DÍAS contado a partir de la realización de la resonancia magnética por parte del Centro Nacional de Imágenes Médicas, sea atendido el tutelado por un especialista en Neurocirugía del nosocomio recurrido y ahí se valore el resultado del estudio antes mencionado y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento neurológico; 2) que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el ultrasonido que le fue prescrito, de modo que el resultado esté disponible para ser valorado por el especialista en Ortopedia en la próxima cita; y, 3) que en el plazo máximo de VEINTIDÓS DÍAS contado a partir de realización del ultrasonido antedicho, el recurrente sea atendido por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido, a fin de valorar el resultado de ese estudio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento ortopédico. Puntualmente, las autoridades médicas antes mencionadas deberán definir si al tutelado se le indicó algún tratamiento farmacológico y terapéutico que no le haya sido otorgado y, de ser así, deberá serle suministrado de manera inmediata, salvo alguna contraindicación médica indicada por el galeno competente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031078-0007-CO	2025038519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Harvin Villalobos Núñez, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031083-0007-CO	2025038520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-031088-0007-CO	2025038521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031092-0007-CO	2025038522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la alegada omisión de despacharle los medicamentos. Se les ordena a Laura Gabriela Víquez Alpizar y Alejandro Díaz Mora, cada uno en su condición respectiva de directora y médico general, ambos del CAI 26 de Julio, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el área médica del centro penal y se verifique que, en este momento, cuente con el tratamiento farmacológico que se le ha prescrito, de modo que, en caso de determinarse que se ha omitido despachar algún fármaco, este le sea entregado de manera inmediata. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031185-0007-CO	2025038523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte amparada, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031220-0007-CO	2025038524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández y Heleen Somarribas Segura, en su condición respectiva de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida para cuidar a una persona en fase terminal, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031234-0007-CO	2025038525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031236-0007-CO	2025038526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Mónica Taylor Hernández y a Heleen Somarribas Segura, por su orden Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso.-
25-031338-0007-CO	2025038527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031348-0007-CO	2025038528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031380-0007-CO	2025038529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de pensión del amparado, objeto de este proceso, y se le notifique lo resuelto al medio señalado por él. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-031396-0007-CO	2025038530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031456-0007-CO	2025038531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031469-0007-CO	2025038532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la CCSS, y a Heleen Somarribas Segura, Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso.-
25-031472-0007-CO	2025038533	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-031500-0007-CO	2025038534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031503-0007-CO	2025038535	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; así como a Mónica Taylor Hernández y Gustavo Picado Chacón, cada uno en su respectiva condición de presidenta ejecutiva y gerente financiero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la tutelada los montos correspondientes a la licencia extraordinaria objeto de este recurso que le corresponden, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031584-0007-CO	2025038536	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández y Heleen Somarribas Segura, en su condición respectiva de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031594-0007-CO	2025038537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031598-0007-CO	2025038538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031614-0007-CO	2025038539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031616-0007-CO	2025038540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031623-0007-CO	2025038541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-031625-0007-CO	2025038542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031627-0007-CO	2025038543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se anula el oficio número CNM-INM-0191-2025 del 7 de octubre de 2025 de la Directora Académica del Instituto Nacional de la Música y por ende la sanción impuesta al recurrente. Se ordena a Ramiro Ramírez Sánchez, en su condición de Director General del Centro Nacional de la Música, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que DE FORMA INMEDIATA gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para iniciar un procedimiento administrativo, en el que se respeten las garantías procesales de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Nacional de la Música al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031632-0007-CO	2025038544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-031638-0007-CO	2025038545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Heleen Somarribas Segura, directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia cuido de menor a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031646-0007-CO	2025038546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031647-0007-CO	2025038547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-031648-0007-CO	2025038548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora, y a Jesús Arrollo Vega, en su condición de Coordinador de Trabajo Social, ambos del CAI Vilma Curling Rivera, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de VEINTE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva y notifique lo correspondiente a la solicitud de visita íntima interpuesta por la parte amparada hace cuatro meses. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031682-0007-CO	2025038549	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de entrega de la copia del expediente académico de la menor amparada e información del proceso educativo. Se ordena a Inge Puschendorf Schmidt, en su condición de presidente y representante de la Asociación Institución Cultural Germano-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Costarricense, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se les entregue a los recurrentes la copia de la información solicitada en la nota del 17 y 26 de setiembre de 2025 (en caso de que no se haya realizado el 10 de noviembre de 2025). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Institución Cultural Germano-Costarricense al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031702-0007-CO	2025038550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-031708-0007-CO	2025038551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Paula Cristina Villalobos Solano, cada uno en su condición de gerente médico y coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, así como a Heleen Somarribas Segura, directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quien ejerza ese cargo, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida para el cuidado de la tutelada, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031709-0007-CO	2025038552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-
25-031731-0007-CO	2025038553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031748-0007-CO	2025038554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031765-0007-CO	2025038555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031800-0007-CO	2025038556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco José Echandi Gudián en su condición de Apoderado sin Límite de Suma de Banco Bac San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le comunique al recurrente, por escrito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			y de forma clara, precisa y detallada, las razones que justificaron denegar su solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031803-0007-CO	2025038557	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora del Juzgado de Ejecución de Trabajo de San José. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031824-0007-CO	2025038558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-031860-0007-CO	2025038559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la ministra de Salud Pública.
25-031862-0007-CO	2025038560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031867-0007-CO	2025038561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031898-0007-CO	2025038562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031940-0007-CO	2025038563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, director general a.i. y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031947-0007-CO	2025038564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la parte tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-031954-0007-CO	2025038565	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-031973-0007-CO	2025038566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031977-0007-CO	2025038567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-031994-0007-CO	2025038568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Mónica Taylor Hernández y a Heleen Somarribas Segura, por su orden Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032012-0007-CO	2025038569	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta formal a la gestión del tutelado del 11 de junio de 2025. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos, Karla Cubero Paniagua, Gilbert Morales Zumbado y María Teresa Sandí Naranjo, cada uno en su condición respectiva de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiante con Discapacidad, jefa Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, director regional y asesora regional de Educación Especial, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda formalmente la gestión del amparado del 11 de junio de 2025 y se le comunique lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-032017-0007-CO	2025038570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social y Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia cuido de menor a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032024-0007-CO	2025038571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-032066-0007-CO	2025038572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032071-0007-CO	2025038573	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-032091-0007-CO	2025038574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032095-0007-CO	2025038575	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-032104-0007-CO	2025038576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032130-0007-CO	2025038577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-032155-0007-CO	2025038578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-032160-0007-CO	2025038579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032167-0007-CO	2025038580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-032169-0007-CO	2025038581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032179-0007-CO	2025038582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032185-0007-CO	2025038583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga y a Jimena Álvarez Zúñiga, en su condición de alcaldesa y de presidenta del Concejo de Vázquez de Coronado, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que, en forma conjunta y según el marco de sus competencias, dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y corrija el problema de infraestructura denunciado por el recurrente, conforme lo acordó ese órgano deliberativo, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-032231-0007-CO	2025038584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-032245-0007-CO	2025038585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 28 de noviembre de 2025, se le realice el estudio pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032285-0007-CO	2025038586	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-035411 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2025. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032294-0007-CO	2025038587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda la situación denunciada por el recurrente en el sector de Barrio Luján – Barrio González Lahmann, y se notifique al tutelado lo dispuesto, al medio señalado, con los registros fotográficos que necesita. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-032295-0007-CO	2025038588	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-032310-0007-CO	2025038589	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032346-0007-CO	2025038590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-032364-0007-CO	2025038591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-032369-0007-CO	2025038592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032370-0007-CO	2025038593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032396-0007-CO	2025038594	RECURSO DE	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

		AMPARO	No. 2025-028995 de las 9:35 horas del 9 de setiembre de 2025.
25-032414-0007-CO	2025038595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105320742-2025 de 10 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032417-0007-CO	2025038596	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-032421-0007-CO	2025038597	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-032464-0007-CO	2025038598	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en referencia a la a la gestión planteada por el recurrente en fecha 30 de setiembre de 2025, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan parcialmente el voto y disponen conocer todos los reclamos por el fondo.-
25-032465-0007-CO	2025038599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032467-0007-CO	2025038600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico del área de salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que a los menores amparados se les aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de los pacientes no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe al accionado abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032471-0007-CO	2025038601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-032478-0007-CO	2025038602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición respectiva de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "PAZOPANIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0008055 del 10 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032513-0007-CO	2025038603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-032528-0007-CO	2025038604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, en su condición correspondiente de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105490954-2025 del 6 de noviembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-032532-0007-CO	2025038605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, y a Heleen Somarribas Segura, por su orden Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez y el magistrado Rueda Leal consignan notas, de manera separada.-
25-032537-0007-CO	2025038606	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia extraordinaria por maternidad a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-032571-0007-CO	2025038607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de administradora de la sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien se desempeñe en ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032574-0007-CO	2025038608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Rodríguez Bogle y a Mary Denisse Munive Angermüller, por su orden ministro a.i. de la Presidencia y ministra de Salud, o a quienes ostenten tales cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta integral a la gestión remitida por el recurrente el 02 de octubre de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032576-0007-CO	2025038609	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, en relación con las citas agendadas para colonoscopia y gastroscopia. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., el Dr. Allan Valverde Sánchez, en su calidad de Jefe Servicio de Radiología, y el Dr. Pablo Villalobos Castro, en su carácter de jefe a. i. del Servicio de Medicina Interna, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programen a la persona amparada citas para colonoscopia y gastroscopia en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto a la tomografía axial computarizada (TAC), se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-032588-0007-CO	2025038610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de director general a.i. y a Ever Roy López Arias, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032603-0007-CO	2025038611	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y Laura Torres Carmona, en su condición de directora Administrativa Financiera a. i., ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que adopten las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le paguen al recurrente las sumas que procedan en derecho por concepto de prestaciones legales, una vez recuperadas o compensadas conforme a derecho las sumas que le fueron pagadas de más; lo anterior si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Además, deberán procurar que le sea notificada la resolución en que se establezca qué cantidad le corresponde percibir por ese concepto en el mismo término. Se les advierte a quienes ocupen dichos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032614-0007-CO	2025038612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032620-0007-CO	2025038613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032626-0007-CO	2025038614	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032631-0007-CO	2025038615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-032637-0007-CO	2025038616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-032642-0007-CO	2025038617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, ministro, y a Junior Araya Villalobos, director general de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que atiendan y corrijan los problemas de infraestructura vial y demarcación horizontal indicados en los informes rendidos bajo fe de juramento ante esta Sala, todo en el marco de sus competencias, entre los meses de febrero y abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032663-0007-CO	2025038618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mata Rodríguez, en su condición de presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Garabito, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de alcalde de ese mismo gobierno local, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones necesarias para solucionar los problemas de infraestructura del puente y la calle de la comunidad de los tutelados; de modo que se garantice el tránsito seguro. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-032664-0007-CO	2025038619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Andrey Sánchez Duarte y a Heleen



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Somarribas Segura, por su orden Director Financiero Contable de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032681-0007-CO	2025038620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere el 25 de noviembre de 2025 – fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al INS-Red de Servicios de Salud S.A. se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032685-0007-CO	2025038621	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se anula la Medida Cautelar No. JD-OG-1941-2025 del 23 de septiembre de 2025, dictada contra la amparada. Asimismo, se ordena a ADRIANA MASIS CARPIO, en condición de Directora y a ADRIÁN CALVO MORA, en condición de jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032718-0007-CO	2025038622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Darío Guzmán Álvarez, en su condición de Gerente General del Instituto



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:51:51

			Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las previsiones necesarias para que se conteste expresamente lo planteado por la parte recurrente los días 02 de setiembre y 24 de setiembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032719-0007-CO	2025038623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de diciembre de 2025", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-032729-0007-CO	2025038624	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Respecto a su atención médica, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia no. 2025-037798 de las 09:20 horas del 14 de noviembre de 2025. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerado IX de esta sentencia.
25-032748-0007-CO	2025038625	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-032756-0007-CO	2025038626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032764-0007-CO	2025038627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-032777-0007-CO	2025038628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de diciembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión que le fue aprobada mediante resolución N° 105150825-2025, con fecha 29 de octubre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-032778-0007-CO	2025038629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032807-0007-CO	2025038630	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gerardo Ventura Sorto, en su condición de Administrador de la Sucursal de Miramar de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, según resolución N° 601250710-2025 de las 8:34 horas de 11 de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-032808-0007-CO	2025038631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032815-0007-CO	2025038632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032829-0007-CO	2025038633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032864-0007-CO	2025038634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032868-0007-CO	2025038635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 801290931-2025 de 12 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032873-0007-CO	2025038636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-032892-0007-CO	2025038637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, en condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en condición de director general a.i. y a Salomón Ruiz Fernández, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramme a la persona amparada, la cita en el Centro Nacional de Imágenes Médicas, para la realización de la estudio médico pendiente resonancia magnética nuclear de columna-. De igual forma, se ordena que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, después de llevado a cabo el estudio médico señalado, se reprogramme amparado la cita de control en el Servicio de Ortopedia del hospital México, para la valoración del estudio previamente indicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032901-0007-CO	2025038638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y a Andrey Sánchez Duarte, en su condición de director de la Dirección Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida a favor de la tutelada, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032906-0007-CO	2025038639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032924-0007-CO	2025038640	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-032962-0007-CO	2025038641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DIMAS ELIAS AIZA CAMPOS en su calidad de Contralor de servicios de la Municipalidad de Nicoya o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 24 de setiembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032990-0007-CO	2025038642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-032991-0007-CO	2025038643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Viquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.-
25-033000-0007-CO	2025038644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-033004-0007-CO	2025038645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033013-0007-CO	2025038646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033015-0007-CO	2025038647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033023-0007-CO	2025038648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033025-0007-CO	2025038649	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en relación con la falta de resolución de la visita íntima. Consecuentemente, se ordena a ROCÍO ARAYA ROJAS, en condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, así como, a MELISSA GONZÁLEZ GAITÁN Y MARÍA ALEXANDRA ESPINOZA DELGADO, en mi condición de directora a.i. y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033029-0007-CO	2025038650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033034-0007-CO	2025038651	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Silvia Alfaro Vargas, jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 02 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033058-0007-CO	2025038652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033059-0007-CO	2025038653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033101-0007-CO	2025038654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Katty Cerdas Valerio, en su condición de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, en los primeros días hábiles de diciembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033116-0007-CO	2025038655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-033122-0007-CO	2025038656	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ, en condición de Director General y a SILVIA ALFARO VARGAS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Seguro Social a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada le sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (25 de noviembre de 2025) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033137-0007-CO	2025038657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de diciembre de 2025, a las 10:30 horas el tutelado sea valorado en la especialidad de Urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-033145-0007-CO	2025038658	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033177-0007-CO	2025038659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en condición de director general y a Silvia Ruiz Marchena, en condición de jefatura de Cirugía, ambos funcionarios de hospital de la Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Urología del hospital accionado. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033193-0007-CO	2025038660	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Triana Carvajal Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada en la especialidad de urología el 15 de diciembre de 2025 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033201-0007-CO	2025038661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Daniela Madrigal Rojas, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033205-0007-CO	2025038662	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia nro. 2025038368 de las 11:30 horas del 19 de noviembre de 2025, para que se lea únicamente así: "Recurso de amparo que se tramita en el expediente 25-033205-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
25-033214-0007-CO	2025038663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033222-0007-CO	2025038664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, director general a.i. y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante especialista en ortopedia en el mes de DICIEMBRE DE 2025, plazo propuesto por ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-033235-0007-CO	2025038665	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

		AMPARO	
25-033236-0007-CO	2025038666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033246-0007-CO	2025038667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033251-0007-CO	2025038668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-033267-0007-CO	2025038669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033274-0007-CO	2025038670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033283-0007-CO	2025038671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033292-0007-CO	2025038672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y al coordinador del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan y resuelvan las gestiones planteadas por la parte amparada sobre la solicitud de visita íntima y de visita de su sobrina, como en derecho corresponda y comunicarle lo resuelto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033298-0007-CO	2025038673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-033306-0007-CO	2025038674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI recurrido de lo consignado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
25-033324-0007-CO	2025038675	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.
25-033351-0007-CO	2025038676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, así como a quien se desempeñe el puesto de jefe del servicio de Vascular Periférico del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033366-0007-CO	2025038677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de director general y a Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033385-0007-CO	2025038678	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033390-0007-CO	2025038679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033398-0007-CO	2025038680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Katty Cerda Valerio, en su condición de administradora de la sucursal de Turrialba de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 302030958-11-2025 del 7 de noviembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033399-0007-CO	2025038681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033403-0007-CO	2025038682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-033407-0007-CO	2025038683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Erika Porras Alfaro, por su orden directora general y jefa a.i. de la Sección de Cirugía y la especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía-Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033412-0007-CO	2025038684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de médico director y a Mario Vásquez Chaves, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde de Vega, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere como plazo máximo antes del 31 de diciembre de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033440-0007-CO	2025038685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033462-0007-CO	2025038686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las condiciones en las que se mantuvo a la tutelada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Natalia María Cambronero Vega y a Karla Solís Mora, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Emergencias y Jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Cardiología), todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que se abstengan de incurrir en conductas como las que motivan la estimatoria del presente asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-033491-0007-CO	2025038687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033510-0007-CO	2025038688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033517-0007-CO	2025038689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033526-0007-CO	2025038690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033540-0007-CO	2025038691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y al Dr. Jorge Mario Obando Ramírez, coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital el 15 DE DICIEMBRE DE 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-033548-0007-CO	2025038692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033552-0007-CO	2025038693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033554-0007-CO	2025038694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-033557-0007-CO	2025038695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general, y a Edgar Méndez Jiménez Encargado del Servicio de Cirugía Vascular Periférico, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada, el estudio de Flebografía de la vena cava inferior que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-033560-0007-CO	2025038696	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta que sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.-
25-033571-0007-CO	2025038697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033595-0007-CO	2025038698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033597-0007-CO	2025038699	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de la pensión en la fecha indicada en la resolución N° 104930993-2025, del 10 de noviembre de 2025; es decir, a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-033611-0007-CO	2025038700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de administradora de la Sucursal de Guácimo, y Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 700580840-2025 del 6 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades dichas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
25-033642-0007-CO	2025038701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033648-0007-CO	2025038702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033654-0007-CO	2025038703	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.-
25-033659-0007-CO	2025038704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

25-033687-0007-CO	2025038705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033702-0007-CO	2025038706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la entrega del expediente de carrera profesional. Se ordena a Nancy Morales Corrales, en su condición de jefa del Departamento Prestación Servicio y Expediente Laboral del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada copia del expediente de carrera profesional a través del medio señalado por el petente para ello todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-033703-0007-CO	2025038707	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033717-0007-CO	2025038708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033729-0007-CO	2025038709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada al amparado se inicie en el primer día hábil del mes de diciembre 2025, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-033740-0007-CO	2025038710	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-033743-0007-CO	2025038711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033745-0007-CO	2025038712	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033749-0007-CO	2025038713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparo en la consulta de coloproctología del centro médico recurrido le sea realizada dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033783-0007-CO	2025038714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033784-0007-CO	2025038715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de enero de 2026, el tutelado sea valorado en la especialidad de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-033846-0007-CO	2025038716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la biopsia que requiere el amparo en el Servicio de Urología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. En caso de no ser posible valorar al tutelado en el centro médico recurrido, deberán las autoridades recurridas coordinar lo que corresponda con otros centros médicos de la C.C.S.S. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033847-0007-CO	2025038717	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 10:51:51

		AMPARO	director general a.i. y a Alejandro Vargas Román, jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033851-0007-CO	2025038718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Mónica Taylor Hernández y a Heleen Somarribas Segura, por su orden Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso.-
25-033857-0007-CO	2025038719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-033858-0007-CO	2025038720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a Abel Hooker Hawkins, bajo ese mismo orden director general a.i. y jefe a.i. del servicio de ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033862-0007-CO	2025038721	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Nuñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (12 de enero del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033886-0007-CO	2025038722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se le ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General, del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 22 de diciembre de 2025, se le realice la cirugía a la persona menor de edad [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a sus padres o responsables, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, ponen notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-033889-0007-CO	2025038723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033897-0007-CO	2025038724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033914-0007-CO	2025038725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Erika Porras Alfaro, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa en ejercicio de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033923-0007-C	2025038726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director y a la Dra. Graciela María Guillén Vega, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante especialista en ortopedia COMO PLAZO MÁXIMO, EL 7 DE FEBRERO DE 2026, plazo propuesto por ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-033934-0007-CO	2025038727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033944-0007-CO	2025038728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033972-0007-CO	2025038729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-033995-0007-CO	2025038730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de la Salud Mental, de lo consignado en el considerando IV de la presente sentencia.
25-034022-0007-CO	2025038731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034029-0007-CO	2025038732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034031-0007-CO	2025038733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034046-0007-CO	2025038734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Audrey Pérez Chaves, en su condición de jefe a. i. de la sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita que requiere el amparado que fue programada para el 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, en el Hospital San Vicente de Paúl, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034048-0007-CO	2025038735	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Federico Malavassi Corrales, Jefe a.i del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio y sea valorado, en las fechas indicadas a esta Sala (estudio Holter el 02 de diciembre de 2025 y sea valorado en el Servicio de Cardiología el 11 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034049-0007-CO	2025038736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García la Hoz, en condición respectiva de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, Señala el Servicio de Ortopedia que el tutelado es atendido por el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			de sus competencias, para que, se le realice la cirugía al tutelado, durante el mes de enero de 2026, tal como se indicó bajo juramento y bajo estricta responsabilidad, supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034068-0007-CO	2025038737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director General y al Jefe del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima formulada por el tutelado y se le notifique a este último el respectivo oficio emitido al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034088-0007-CO	2025038738	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Urología en un plazo no mayor a un mes, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-06-0007-CO	2025038739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



06-0007-CO
06/02/2026 08:51:51

25-034120-0007-CO	2025038740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034121-0007-CO	2025038741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034125-0007-CO	2025038742	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-034136-0007-CO	2025038743	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología, en la fecha indicada a esta Sala (11 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034138-0007-CO	2025038744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034139-0007-CO	2025038745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general, y al Dr. Sebastián Salas Pérez, en condición de jefe a. i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en la Especialidad de Optometría en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034163-0007-CO	2025038746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de jefe a. i. del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034165-0007-CO	2025038747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034166-0007-CO	2025038748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto parcialmente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034168-0007-CO	2025038749	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Ávila Arquín, en su calidad de ministro a. i. de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste la petición presentada el 2 de octubre de 2025 y le notifique al interesado dicha contestación. Se le advierte a Carlos Ávila Arquín, en su calidad de ministro a. i. de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034176-0007-CO	2025038750	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

		AMPARO	daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su calidad de Director uno y a Mario Vásquez Chávez en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada a esta Sala (en los próximos quince días). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034188-0007-CO	2025038751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-034189-0007-CO	2025038752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en su calidad de jefe de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034190-0007-CO	2025038753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita de valoración. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe Servicio Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte recurrente la valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



25-034210-0007-CO	2025038754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034212-0007-CO	2025038755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la violación de la dignidad humana y el derecho a la protección reforzada de la niñez por la naturaleza del lugar de la detención. Se ordena a Deivia Ruiz Medina, jefe Delegación Policial de Limón del Ministerio de Seguridad Pública, y a Priscilla Chinchilla Tardencilla, Fiscal Auxiliar Penal Juvenil de Limón, abstenerse de utilizar celdas policiales (o cualquier espacio que carezca de condiciones mínimas de habitabilidad, incluyendo un lugar de descanso digno, ventilación e higiene, y que replique un ambiente carcelario) para la detención transitoria de personas menores de edad, y proveer, de inmediato, un protocolo para el resguardo de menores que garantice un espacio adecuado, especialmente cuando se trate de menores con necesidades especiales de salud. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-034215-0007-CO	2025038756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la amparada el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034216-0007-CO	2025038757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034220-0007-CO	2025038758	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034225-0007-CO	2025038759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden director general



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 09:55:51

			a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-034234-0007-CO	2025038760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034238-0007-CO	2025038761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034242-0007-CO	2025038762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034245-0007-CO	2025038763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de rehabilitación (clínica de espalda) del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que en fechas 10 de diciembre 2025, 11 de diciembre 2025, 15 de diciembre 2025, 24 de diciembre 2025 y 29 de diciembre 2025 (según lo informado por las autoridades accionadas), se atienda a la tutelada en la especialidad de Terapia Física de ese nosocomio, así como garantizar que el 27 de enero de 2026 se le valore en el servicio de Ortopedia del centro médico y se le determine el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034247-0007-CO	2025038764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Sebastián Salas Pérez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
25-034251-0007-CO	2025038765	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano y a NANCY MORALES CORRALES, en condición de Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034252-0007-CO	2025038766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y Nancy Morales Corrales, por su orden director a.i. de Gestión del Talento Humano y jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-034254-0007-CO	2025038767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-034259-0007-CO	2025038768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-034261-0007-CO	2025038769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034264-0007-CO	2025038770	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, Jorge Mario Obando Ramírez, en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, y a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Optometría, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada a esta Sala (26 de diciembre de 2025), se le practique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, una vez que el paciente se haya recuperado de la cirugía de ambos ojos, con su respectivo tiempo de evolución, se le atenderá de inmediato en el Servicio de Optometría, tal como se indicó en el informe. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034266-0007-CO	2025038771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034268-0007-CO	2025038772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición de director médico y jefe de Cirugía del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			para asegurar que antes del 22 de diciembre de 2025 -fecha indicada en el informe-, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034271-0007-CO	2025038773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Hacienda, de lo dispuesto en el considerando VII de la presente sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034283-0007-CO	2025038774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034286-0007-CO	2025038775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sebastián Salas Pérez, y a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, bajo ese mismo orden jefe a.i. del Servicio de Oftalmología y directora general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034294-0007-CO	2025038776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034301-0007-CO	2025038777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034307-0007-CO	2025038778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en cita de control en el servicio de Ortopedia del centro médico accionado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034308-0007-CO	2025038779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034313-0007-CO	2025038780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 02 de febrero de 2026, la tutela sea valorada en la especialidad de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-034315-0007-CO	2025038781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034320-0007-CO	2025038782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034356-0007-CO	2025038783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034363-0007-CO	2025038784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034364-0007-CO	2025038785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se practique el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
25-034375-0007-CO	2025038786	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Jorge Mario Obando Ramírez, en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología para el 26 de diciembre 2025 fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034377-0007-CO	2025038787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, Director General a.i. y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034400-0007-CO	2025038788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034412-0007-CO	2025038789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de directora general y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 9 de diciembre de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034417-0007-CO	2025038790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete y a Hellen García Cambronera, por su orden Directora y Trabajadora Social; ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ostenten los cargos, ejecutar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas.-
25-034437-0007-CO	2025038791	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Cristian Granados Rodríguez, en su condición de director general a. i., y al Dr. Luis Carlos Barrantes Vargas, en su calidad de jefe a. i. de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en la Especialidad de Neurología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034440-0007-CO	2025038792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034449-0007-CO	2025038793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034458-0007-CO	2025038794	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i., y a Juan Manuel Sobrado Chamberlain, en su condición de Jefatura a.i. de Cirugía General, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la menor amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 17 de diciembre de 2025 en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034459-0007-CO	2025038795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Miguel Esquivel Miranda, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Neurocirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034469-0007-CO	2025038796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034470-0007-CO	2025038797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde tratamiento para control el dolor y se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			suscribe nota. Notifíquese. -
25-034473-0007-CO	2025038798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-034474-0007-CO	2025038799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a María del Rosario González Morera, coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y jefa de Farmacia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de manera INMEDIATA, se le haga entrega del fármaco "CABOZANTINIB", tomando en cuenta lo establecido en el Considerando V del presente recurso, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034477-0007-CO	2025038800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034480-0007-CO	2025038801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034482-0007-CO	2025038802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034495-0007-CO	2025038803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Erika Porras Alfaro, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y Especialidades de Cirugía General y Oncología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan notas, de manera separada.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-034502-0007-CO	2025038804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, Directora General a.i. y a Daniela Madrigal Rojas, Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034504-0007-CO	2025038805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 26 DE FEBRERO DE 2026, el amparado sea atendido en cita de control del servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034518-0007-CO	2025038806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-034525-0007-CO	2025038807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Notifíquese.-
25-034559-0007-CO	2025038808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034572-0007-CO	2025038809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034581-0007-CO	2025038810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034593-0007-CO	2025038811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i y Ever Roy Lopez Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034607-0007-CO	2025038812	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

		AMPARO	Krisia Marlene Díaz Valverde y a Erika Porras Alfaro, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas.-
25-034610-0007-CO	2025038813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034616-0007-CO	2025038814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Federico Malavassi Corrales, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 11 de diciembre de 2025 el amparado sea valorado en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios y se le otorgue el tratamiento respectivo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034620-0007-CO	2025038815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034622-0007-CO	2025038816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago en calidad de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la interpretación de las imágenes médicas de resonancia magnética realizada al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el 08 de octubre de 2025, con el fin de que su médico tratante pueda hacer el diagnóstico que corresponde, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034637-0007-CO	2025038817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034642-0007-CO	2025038818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034643-0007-CO	2025038819	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2025-36045 de las 9:30 horas de 31 de octubre de 2025.-
25-034674-0007-CO	2025038820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. Comuníquese esta resolución al tutelado en forma personal.
25-034739-0007-CO	2025038821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita médica de valoración. Se le ordena a Eli Antonio Chaves Segura y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034740-0007-CO	2025038822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y Presidencia del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Tome nota Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.-
25-034741-0007-CO	2025038823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034743-0007-CO	2025038824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034760-0007-CO	2025038825	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025033499 de las 9:35 horas del 14 de octubre de 2025.
25-034773-0007-CO	2025038826	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General y a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Jefe de la Sección de Cirugía del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034785-0007-CO	2025038827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034787-0007-CO	2025038828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita que requiere el amparado que fue reprogramada para el 2 DE ENERO DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034801-0007-CO	2025038829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034807-0007-CO	2025038830	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 9 de febrero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034811-0007-CO	2025038831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034814-0007-CO	2025038832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Informa Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le dé la atención médica que requiere en la fecha indicada en el informe (5 de diciembre de 2025). Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034815-0007-CO	2025038833	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034825-0007-CO	2025038834	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. El



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-034831-0007-CO	2025038835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034847-0007-CO	2025038836	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025037996 de las nueve horas veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticinco.
25-034850-0007-CO	2025038837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Psiquiatría de ese nosocomio y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034852-0007-CO	2025038838	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-034868-0007-CO	2025038839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General a.i., Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía pendiente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-034873-0007-CO	2025038840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

			que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas.-
25-034879-0007-CO	2025038841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034889-0007-CO	2025038842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Sebastián Salas Pérez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034910-0007-CO	2025038843	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (17 de diciembre de 2025) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-034914-0007-CO	2025038844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034928-0007-CO	2025038845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034939-0007-CO	2025038846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034945-0007-CO	2025038847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y a OSCAR GONZÁLEZ PACHECO en calidad de Jefe a.i. Servicio de Gastroenterología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia que le fue prescrita en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034986-0007-CO	2025038848	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025037347 de las 9:40 horas del 11 de noviembre de 2025.
25-034987-0007-CO	2025038849	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034997-0007-CO	2025038850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035013-0007-CO	2025038851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. -
25-035019-0007-CO	2025038852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-035026-0007-CO	2025038853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035029-0007-CO	2025038854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035030-0007-CO	2025038855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035049-0007-CO	2025038856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035052-0007-CO	2025038857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035059-0007-CO	2025038858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035066-0007-CO	2025038859	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035069-0007-CO	2025038860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General a.i. y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del

			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035075-0007-CO	2025038861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035077-0007-CO	2025038862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-035085-0007-CO	2025038863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035087-0007-CO	2025038864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035091-0007-CO	2025038865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035095-0007-CO	2025038866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-035106-0007-CO	2025038867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035109-0007-CO	2025038868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035117-0007-CO	2025038869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035118-0007-CO	2025038870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035127-0007-CO	2025038871	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-035130-0007-CO	2025038872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035141-0007-CO	2025038873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035146-0007-CO	2025038874	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

00724050102025

		CORPUS	
25-035151-0007-CO	2025038875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035153-0007-CO	2025038876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035155-0007-CO	2025038877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-035156-0007-CO	2025038878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035157-0007-CO	2025038879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035174-0007-CO	2025038880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035185-0007-CO	2025038881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035187-0007-CO	2025038882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035190-0007-CO	2025038883	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita en el expediente número 25-035189-0007-CO. Notifíquese.
25-035200-0007-CO	2025038884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035201-0007-CO	2025038885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico el 11 de noviembre de 2025 y el informe rendido por la autoridad recurrida, en conjunto con toda la prueba que los acompaña y agréguese al expediente No. 25-002365-0007-CO, donde se resolverá lo que en derecho corresponda. Archívese este recurso de hábeas corpus.
25-035209-0007-CO	2025038886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035220-0007-CO	2025038887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035222-0007-CO	2025038888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035225-0007-CO	2025038889	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035237-0007-CO	2025038890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035238-0007-CO	2025038891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-035277-0007-CO	2025038892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035282-0007-CO	2025038893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035286-0007-CO	2025038894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035289-0007-CO	2025038895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente

			en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035302-0007-CO	2025038896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035312-0007-CO	2025038897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035314-0007-CO	2025038898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-035317-0007-CO	2025038899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035319-0007-CO	2025038900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035328-0007-CO	2025038901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-035347-0007-CO	2025038902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035351-0007-CO	2025038903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035356-0007-CO	2025038904	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035367-0007-CO	2025038905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035370-0007-CO	2025038906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035371-0007-CO	2025038907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035372-0007-CO	2025038908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035373-0007-CO	2025038909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035377-0007-CO	2025038910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035383-0007-CO	2025038911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035394-0007-CO	2025038912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035398-0007-CO	2025038913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035404-0007-CO	2025038914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035406-0007-CO	2025038915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035412-0007-CO	2025038916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035423-0007-CO	2025038917	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
25-035434-0007-CO	2025038918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035436-0007-CO	2025038919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035437-0007-CO	2025038920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035440-0007-CO	2025038921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035442-0007-CO	2025038922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035443-0007-CO	2025038923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035444-0007-CO	2025038924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso como habeas corpus.
25-035459-0007-CO	2025038925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035461-0007-CO	2025038926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035464-0007-CO	2025038927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035468-0007-CO	2025038928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035489-0007-CO	2025038929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035494-0007-CO	2025038930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035497-0007-CO	2025038931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035501-0007-CO	2025038932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035511-0007-CO	2025038933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035513-0007-CO	2025038934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-035522-0007-CO	2025038935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035527-0007-CO	2025038936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035531-0007-CO	2025038937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035537-0007-CO	2025038938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

25-035538-0007-CO	2025038939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035542-0007-CO	2025038940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035544-0007-CO	2025038941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035548-0007-CO	2025038942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035551-0007-CO	2025038943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035559-0007-CO	2025038944	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada falta de respuesta a la gestión de 28 de octubre de 2025 presentada ante la Municipalidad de San José, désele curso al recurso de amparo, al tenor de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. Mientras que, en lo tocante a la demarcación vial y a la instalación de parquímetros en diversas calles de la Urbanización Castro de Mata Redonda en Sabana Norte, se rechaza de plano el recurso.
25-035564-0007-CO	2025038945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035566-0007-CO	2025038946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035589-0007-CO	2025038947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035607-0007-CO	2025038948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035610-0007-CO	2025038949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035612-0007-CO	2025038950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035616-0007-CO	2025038951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035629-0007-CO	2025038952	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035638-0007-CO	2025038953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035643-0007-CO	2025038954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035653-0007-CO	2025038955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-035657-0007-CO	2025038956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035669-0007-CO	2025038957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035673-0007-CO	2025038958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035674-0007-CO	2025038959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-035675-0007-CO	2025038960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en

			los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035702-0007-CO	2025038961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035708-0007-CO	2025038962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035716-0007-CO	2025038963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035728-0007-CO	2025038964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035744-0007-CO	2025038965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035748-0007-CO	2025038966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035765-0007-CO	2025038967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-035786-0007-CO	2025038968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035814-0007-CO	2025038969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035837-0007-CO	2025038970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035846-0007-CO	2025038971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035866-0007-CO	2025038972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035967-0007-CO	2025038973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035987-0007-CO	2025038974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-036009-0007-CO	2025038975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036149-0007-CO	2025038976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:51

Fernando Castillo V.
Presidente